



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. -RESOLUCIÓN SAR-DNAF-124-2020.- LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL DENOMINADA: LP-SAR-002-2020.- MARTES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

**VISTO:** Para emitir Resolución sobre el resultado del proceso de la **Licitación Privada Nacional** denominada **LP-SAR-002-2020** para la adquisición de “**Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020**”.

**CONSIDERANDO (1):** Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al proceso de la **Licitación Privada Nacional** denominada **LP-SAR-002-2020** para la adquisición de “**Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020**”.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 20 de febrero de 2020, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), en cumplimiento del Artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 149 y 150 del Reglamento de la precitada Ley, invitó de manera directa a los cuatro (4) oferentes potenciales abajo descritos y en esa misma fecha se publicó en el Portal de HonduCompras la invitación abierta para participar en la **Licitación Privada Nacional** denominada **LP-SAR-002-2020** para la adquisición de “**Enlace de Internet Secundario para el SAR, gestión 2020**”.

1. **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**
2. **NAVEGA S.A. DE C.V.**
3. **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**
4. **SERCOM DE HONDURAS S.A. DE C.V.**

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 26 de febrero de 2020, en aplicación de los Artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 de su Reglamento, según los cuales, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designará una Comisión de Evaluación, mediante Memorando No. SAR-DNAF-133-2020 se nombró a una Comisión Evaluadora para llevar a cabo la revisión, análisis y evaluación de las ofertas para el proceso de la **Licitación Privada Nacional** denominada **LP-SAR-002-2020** adquisición de “**Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020**.”

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 02 de marzo de 2020, siendo las diez de la mañana con un minuto (10:01 a.m.), fecha y hora señalada en los documentos de la licitación para la Apertura de las Ofertas, se llevó a cabo la celebración de ésta. Una vez recibidas las ofertas se verificó que cada oferta se presentara en sobre totalmente sellado, y se





procedió a la apertura y lectura de las mismas conociéndose las ofertas siguientes, conforme al orden de presentación:

1. **Oferta presentada por la sociedad mercantil CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, por un Monto Total de la Oferta de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.268,272.00)** acompañada de la Garantía Bancaria número 00033444, por un monto de Trece Mil Lempiras Exactos (L.13,000.00), emitida por el Banco Atlántida, con vigencia del 25 de febrero de 2020 al 25 de agosto de 2020.
2. **Oferta presentada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, por un Monto Total de la Oferta de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 90/100 (L.498,245.90)** acompañada de la Garantía Bancaria número ZC-FL-81537-2020, por un monto de Quince Mil Lempiras Exactos (L.15,000.00), emitida por Seguros Crefisa con vigencia del 02 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

3. **Oferta presentada por la sociedad mercantil NAVEGA S.A. de C.V.**, por un Monto Total de la Oferta de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 15/100 (L.376, 237.15)** acompañada de la Garantía Bancaria número 70000000625, por un monto de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L.50,000.00), emitida por el Banco Ficensa con vigencia del 02 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2020.

Dichos extremos constan en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la **Licitación Privada Nacional** denominada LP-SAR-002-2020 para la Adquisición de “**Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020**” suscrita el 02 de marzo del 2020.

**CONSIDERANDO (5):** Que de las cuatro (4) sociedades mercantiles que se invitaron de manera directa solamente tres (3) presentaron sus ofertas, por lo tanto, era procedente iniciar con la Etapa de Evaluación de ofertas según lo dispone la **cláusula 27.1 IAO** del Pliego de Condiciones la cual requería como mínimo la presentación de dos (2) ofertas para llevar a cabo el presente proceso de licitación.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 04 de marzo de 2020, la Comisión Evaluadora, procedió a realizar la evaluación preliminar, consistente en la revisión de los documentos no subsanables, documentos legales y demás documentación de



acreditación financiera e idoneidad técnica, emitiendo el correspondiente Informe Final de Adjudicación.

**CONSIDERANDO (7):** Que según el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM 021-2020 a raíz de la emergencia nacional y con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 se suspendieron labores en el Sector Público y Privado a partir del 16 de marzo del 2020, restricción vigente hasta el domingo 02 de agosto de 2020 a las 11:00 p.m. según comunicado de prensa de la Policía Nacional emitido en el Ocotal Francisco Morazán el 26 de julio del 2020. Dicha restricción fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 023-2020 también emitido debido a la Emergencia a Nivel Nacional originado por la propagación del COVID-19.

**CONSIDERANDO (8):** Que el Decreto Legislativo 31-2020 vigente a partir del 13 de marzo del 2020 mediante el Artículo 8 denominado “*Autorización para la Implementación del Teletrabajo*” establece que “*Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación.*” Y por su parte el Decreto Ejecutivo PCM-045-2020 vigente a partir del 17 de mayo del 2020 estatuye en el Artículo 3 nombrado “*Teletrabajo en el Sector Público*” que “*Todas aquellas labores que los empleados o funcionarios del Gobierno de la República puedan llevar a cabo bajo la modalidad de Teletrabajo deben realizarlo por los medios electrónicos que hayan adoptado.*”; mismo decreto que en el Artículo 5 titulado “*Habilitación de Días y Horas Inhabilitables para el Teletrabajo*” ordena que “*Se habilitan días y horas inhabilitables a las Instituciones Públicas para que puedan realizar Teletrabajo o por medios electrónicos, amparado en el Decreto Legislativo No.33-2020, en el Artículo 38, mediante el cual se reforma la Ley Sobre Firmas Electrónicas, en su Artículo 27.*”

**CONSIDERANDO (9):** Que según la Circular No. 003-DGP-2020 de fecha 23 de marzo del año 2020 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, específicamente el Inciso 1) Ejecución del Gasto, a partir de la fecha en mención se instruye a todas las Instituciones a limitarse a la ejecución del presupuesto únicamente para gastos que tengan relación directa con emergencia, salarios y aportes patronales, alquileres, servicios profesionales incluyendo los Gestores Descentralizados, servicios públicos, transferencia a Instituciones Descentralizadas y a municipalidades, Servicios Subrogados como aseo y vigilancia, así como el pago de licenciamientos de base de datos y **aplicaciones críticas para el Estado**. En tal sentido la adquisición del **Enlace**





**de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020**” es de vital importancia ya que el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios se debe hacer predominantemente por medios electrónicos.

**CONSIDERANDO (10):** Que para la Administración Tributaria el enlace de Internet secundario es importante por alta disponibilidad ante el fallo del único enlace de internet actual, y la no obtención del mismo afectaría tanto la recaudación de los tributos que declararían y enterarían los obligados tributarios como la realización de procesos internos de sus colaboradores. Además, el no contar con el mismo generaría un alto riesgo en caso de presentarse una falla en el enlace de internet primario. Es por eso que la necesidad de adquirir este suministro es de alta importancia para la institución.

**CONSIDERANDO (11):** Que mediante el Memorando SAR-DNI-DAPL-196-2020 de fecha 26 de junio de 2020, la Dirección Nacional Jurídica del SAR en respuesta al Memorando SAR-DNAF-197-2020 remitido por el Director Nacional Administrativo Financiero del SAR mediante el cual solicitó Opinión Legal referente a la prórroga del contrato SAR-DNAF-011-2019 por servicio de Enlace de Internet Secundario para el SAR durante el tiempo necesario, hasta que la situación del País se normalice y logremos adjudicar la **Licitación LP-SAR-002-2020** para la adquisición del **“Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020”** la cual se encontraba en etapa de subsanaciones al momento en que inició el actual estado de emergencia, razón por la cual la Dirección Nacional Jurídica emitió la siguiente Opinión Legal:

*“En virtud de lo anterior, a criterio de esta Dirección Nacional Jurídica, en caso que persista la necesidad de obtener el enlace de datos secundario se debería de continuar con el procedimiento de licitación bajo los parámetros establecidos en la Ley de Contratación del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo sobre todo verificar que el oferente que resulte adjudicatario reúna las condiciones de idoneidad económica, financiera, técnica y legal, debiendo prevalecer el fondo sobre la forma, tal como lo dispone la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, velando por el cumplimiento de los principios que rigen la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública, entre ellos el principio de eficiencia que indica que “la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad”.*

*A su vez, es recomendable que se documente la trascendencia de suplir la necesidad del enlace secundario de internet en los momentos actuales en los que la mayoría de*





empleados así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios se debe hacer predominantemente por medios electrónicos e internet para evitar la propagación de la pandemia originada por COVID 19, por lo que, el “tiempo oportuno” para satisfacer la necesidad del enlace secundario de internet, a nuestro criterio, adquiere una especial relevancia e inclusive mayor que la acaecida al inicio del proceso de contratación, lo cual, debe valorarse con la unidad técnica correspondiente, debiendo velar a su vez por el respeto a los derechos de todos los interesados participantes en el proceso.”

**CONSIDERANDO (12):** Que del Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado denominado “Principio de Eficiencia” donde se establece que *“Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.”*, así como de las instrucciones emitidas por la Secretaría de Finanzas en la Circular No. 003-DGP-2020 en las cuales entran la adquisición del “Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020” ya que se encuentra entre los gastos que se permiten ejecutar del presupuesto, unido a la normativa que autoriza a las entidades públicas y privadas para la implementación del teletrabajo, se determina que dicho principio legal instrucciones de la Secretaría de Finanzas y la normativa de teletrabajo, es lo que ha 4 de 12 permitido continuar con el proceso de la licitación del caso, aun estando en la emergencia nacional COVID-19, por consiguiente, y tomando en cuenta que de acuerdo con la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas se comprobó que la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, ha sido proveedor de servicios desde el 2018, y siendo que han sido brindados de acuerdo a los parámetros de calidad establecidos por la institución, es procedente continuar con el proceso de la licitación referida y así salvaguardar los intereses del Estado ya que es de trascendencia suplir la necesidad del enlace secundario de internet en los momentos actuales en los que el trabajo de la mayoría de empleados así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios se debe hacer predominantemente por medios electrónicos e internet para evitar la propagación de la pandemia originada por COVID-19.

**CONSIDERANDO (13):** Que la Comisión Evaluadora en el Informe Final de Adjudicación de fecha 08 de julio de 2020 en cuanto a la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, recomendó lo siguiente:





**"Declarar inadmisibles la oferta presentada por la sociedad mercantil NAVEGA S.A. DE C.V., considerando que el Artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado establece que: "Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración."**

*En tal sentido el Pliego de Condiciones, específicamente dentro de las **IAO 1.2 ítem (c)** establece: "día" significa día calendario.*

*Aunado a lo anterior, el Pliego de Condiciones, específicamente dentro de las **IAO 32.2** establece:*

**No podrán ser subsanados los siguientes documentos:**

- *Garantía de mantenimiento de Oferta*
- *Formulario de Oferta o carta Propuesta*
- *La lista de precios*
- **Lista de Servicios y Plan de Entrega**
- *El incumplimiento de estos requisitos dará lugar al Contratante para inadmitir la oferta sin ninguna responsabilidad*
- *Cualquier otro que señale la Ley de Contratación del Estado, su reglamento o el mismo pliego de condiciones (ART. 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado).*

*En tal sentido la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente inconsistencia en su oferta:*

**Lista de Servicios y Plan de Entrega.**

*Documento que se ubica en el folio 10 de la oferta presentada. La Fecha de entrega ofrecida por el oferente es de **30 días hábiles después firma del contrato**, considerando que el Pliego de Condiciones específicamente en la **IAO 1.2 ítem (c)** establece: "día" significa día calendario.*

*Por lo anterior expuesto dicha sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, **No cumple con el plazo establecido**, según lo dispuesto en la Sección VI lista de Requisitos "Lista de Servicios y Plan de Entregas" en el cual se establece que:*





- 1) *Fecha más temprana de entrega: 15 días calendario a partir de la suscripción del contrato.*
- 2) *Fecha límite de entrega es de: 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato*  
*En tal sentido la sociedad mercantil NAVEGA S.A. DE C.V., indica en su oferta (folio 10) específicamente que:*

*La sociedad mercantil NAVEGA S.A. DE C.V. no cumple con el plazo solicitado para la fecha de entrega ofrecida la cual es de 30 días hábiles después de la firma del contrato considerando que los días según el Pliego de Condiciones debían ser calendarios no hábiles.*

*Por tal razón su oferta deja de ser considerada en base a lo establecido en el Artículo 131 inciso g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual específicamente establece que: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos."*

**CONSIDERANDO (14):** Asimismo, en el referido Informe de Adjudicación respecto a la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, continúa manifestando que: "al revisar el cumplimiento técnico de la oferta presentada por sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, identificó que no cumple con las especificaciones técnicas que se describen a continuación:

- **ítem 4.2 Tipo de Transmisión última milla:** no cumple con los tiempos porque excede las 2 horas.
- **ítem 6.3 Servicios de Internet:** no cumple con los tiempos porque excede las 2 horas, propuesta de 4 horas por parte del proveedor.
- **ítem 9.2 Disponibilidad y Monitoreo:** el proveedor no se someterá a la penalización indicada en la tabla de acuerdo de nivel servicio. En ítem 9.5 el proveedor no cumple con los tiempos porque excede las 2 horas, proporcionando un tiempo mínimo de 4 horas.
- **ítem 12.1 Pagos por renovación de Servicios:** el proveedor no cumple con lo solicitado.

Considerando que el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, específicamente en el inciso b) manda "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el Artículo 131 titulado





Descalificación de Oferentes: inciso j) "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones." Aunado a lo anterior la cláusula 33.3 de las IAO del Pliego de Condiciones establece que si después de haber examinado los términos y condiciones y efectuada la evaluación técnica, el Comprador establece que la oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación de conformidad con la Cláusula 30 de las IAO, la oferta será rechazada lo antes expuesto en virtud que la referida sociedad mercantil no se apegó a lo solicitado en las especificaciones técnicas específicamente:

1. **Ítem 4.2 Tipo de Medio de Transmisión última milla:** no cumple con los tiempos porque excede las 2 horas.
2. **Ítem 6.3 Servicios de Internet:** no cumple con los tiempos porque excede las 2 horas, propuesta de 4 horas por parte del proveedor.
3. **Ítem 9.2 Disponibilidad y Monitoreo:** el proveedor no se someterá a la penalización indicada en la tabla de acuerdo de nivel servicio. En ítem 9.5 el proveedor no cumple con los tiempos porque excede las 2 horas, proporcionando un tiempo mínimo de 4 horas.
4. **Ítem 12.1 Pagos por renovación de Servicios:** el proveedor no cumple con lo solicitado.

*Por lo antes expuesto la oferta presentada por la sociedad mercantil NAVEGA S.A. DE C.V. queda descalificada y no se le permite continuar con el análisis y evaluación de la misma."*

**CONSIDERANDO (15):** Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos no subsanables contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios, Garantía de Mantenimiento de la Oferta y Lista de Suministros y Plan de Entrega se identificó que las sociedades mercantiles: **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, cumplen con cada uno de los Documentos No Subsanables, en tal sentido la Comisión Evaluadora se permitió continuar con el proceso de evaluación.

**CONSIDERANDO (16):** Que la Comisión Evaluadora en el Informe Final de Adjudicación antes relacionado, acerca de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, recomendó lo siguiente:

*"Declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, en virtud que esta oferta no se apegó a lo*





requerido en la **IAO 11.1** y **Sección II** datos de la licitación **DDL**, cláusula c) Preparación de las ofertas del documento Pliego de Condiciones y las especificaciones técnicas, omitiendo lo siguiente:

- **Numeral 6, Sección II DDL, Capacidad Legal**, referente al documento, Constancia de la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal de la empresa, deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años. **No presenta dicha documentación.**
- **Numeral 11, Sección II DDL, Capacidad Financiera**, referente al documento Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente a los años 2018 y 2019 timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o firma auditora autorizada por la CNBS. **(Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito). No presenta dicha documentación.**
- **Numeral 14, Sección II DDL, Capacidad Financiera**, referente al documento Constancia de Solvencia original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal. **No presenta dicha documentación.**
- **Numeral 15, Sección II DDL, Capacidad Financiera**, referente al documento Presentar como mínimo tres (3) constancias de clientes a quienes se les haya prestado un servicio similar al requerido en la presente licitación, durante los últimos 2 años. La emisión de las constancias deberá ser de fecha no mayor a 2 meses antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas. **No presenta dicha documentación.**

#### **Cumplimiento Técnico**

"De conformidad con el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, específicamente inciso b) manda "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto del Artículo 131 Descalificación de Oferentes: inciso j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones aunado a lo anterior la **cláusula 33.3 de las IAO** del Pliego de Condiciones establece Si después de haber





examinado los términos y condiciones y efectuada la evaluación técnica, el Comprador establece que la oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación de conformidad con la **cláusula 30 de las IAO**, la oferta será rechazada lo antes expuesto en virtud que la referida sociedad mercantil no se apegó a lo solicitado en las especificaciones técnicas específicamente:

1. **ítem 3.1 Ancho de banda:** propuesta del proveedor cumple con la capacidad solicitada sin embargo no tiene salida por NAP de las Américas, por lo tanto, no cumple en su totalidad este ítem.
2. **ítem 4.2 Tipo de Medio de Transmisión última milla:** no cumple con los tiempos porque excede las 2 horas, con tiempo de respuesta de 5 horas.
3. **ítem 6.2 y 6.3 Servicios de Internet:** no cumple, porque no tienen salida por NAP de las Américas y los tiempos porque excede las 2 horas, propuesta de 5 horas por parte del proveedor.
4. **ítem 7.1 y 7.2 Disponibilidad de Sistema Alterno de Energía:** no cumple en servicios regionales, solo en servicios principales.
5. **ítem 9.2, 9.5, 9.6 y 9.7 Disponibilidad y Monitoreo:** el proveedor no se someterá a la penalización indicada en la tabla de acuerdo de nivel servicio. Su propuesta mínima es de 5 horas.
6. Mientras que los ítems **9.8 y 9.9** propuesta indica que cumple, pero no presenta la herramienta de monitoreo.

Por lo antes expuesto la oferta presentada por la sociedad mercantil **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** queda **descalificada y no se le permite continuar con el análisis y evaluación de la misma.**"

**CONSIDERANDO (17):** Que la Comisión Evaluadora en el Informe Final de Adjudicación antes relacionado, en lo correspondiente a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S. A. DE C. V.**, recomendó lo siguiente:

*"La oferta presentada por la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A DE C.V.**, no se apegó a lo requerido en la **IAO 11.1 y Sección II datos de la licitación DDL, cláusula c)** Preparación de las ofertas del documento Pliego de Condiciones omitiendo lo siguiente:*

- **Numeral 11, Sección II DDL, Capacidad Financiera, referente al documento Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente a los años 2018 y 2019 timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o firma auditora autorizada por la CNBS.**





*(Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito). El Balance General y Estado de Resultados del año 2019 no viene timbrado, falta solvencia vigente del colegio de peritos para ese mismo año.*

- **Numeral 14, Sección II DDL, Capacidad Financiera**, referente al documento Constancia de Solvencia original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal. **La Constancia del Representante Legal se encuentra vencida.**
- **Numeral 15, Sección II DDL, Capacidad Financiera**, referente al documento Presentar como mínimo tres (3) constancias de clientes a quienes se les haya prestado un servicio similar al requerido en la presente licitación, durante los últimos 2 años. La emisión de las constancias deberá ser de fecha no mayor a 2 meses antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas. **Las constancias presentadas se encuentran vencidas.**

*A la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A DE C.V.**, a través del Oficio No. SAR-DNAF-082-2020 recibido por el señor Mario Cerna el 10 de marzo del 2020 se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados al día siguiente de la notificación de la omisión para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la misma ley."*

**CONSIDERANDO (18):** Que de conformidad lo dispuesto en el Artículo 46 Ley de Procedimiento Administrativo. Para todos los plazos establecidos en "días" se computarán únicamente "los días hábiles administrativos", salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada, de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente.

**CONSIDERANDO (19):** Que a la vista de lo dispuesto en el Artículo 47 de Ley de Procedimiento Administrativo, para los efectos del artículo anterior, se entenderán "días hábiles administrativos", todos los del año, excepto los sábados en aquellas oficinas donde no se labore por disposición gubernamental, los domingos, feriados nacionales y los que mandare que vaquen las oficinas públicas.

**CONSIDERANDO (20):** Que al tomar en cuenta la normativa de la Ley de Procedimiento Administrativo en lo relacionado con el plazo para la subsanación establecida en el Artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual es de cinco (5) días hábiles, mismos que le fueron otorgados a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, para realizar las respectivas subsanaciones solicitadas





mediante el Oficio No. SAR-DNAF-082-2020 de fecha 06 de marzo de 2020 notificado en fecha 10 de marzo de 2020, se determina que los cinco (5) días hábiles para las subsanaciones solicitadas mediante el referido, inician a transcurrir el día 11 de marzo de 2020 y se cumplían el día 17 de marzo de 2020, sin embargo el día 16 de marzo de 2020 cuando ya habían transcurrido tres (3) días hábiles del plazo de cinco (5) días hábiles, mediante Decreto Ejecutivo PCM 021-2020 se decreta Emergencia Nacional por COVID-19 quedando inhábiles los restantes dos (2) días por causas de esta emergencia quedando por ello inhábiles los restantes dos (2) días por causa de esta emergencia, no obstante, tal como antes ya se expresó es por la aplicabilidad del principio legal de "Eficiencia" indicado en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, las instrucciones emitidas por la Secretaría de Finanzas en la Circular No. 003-DGP-2020 y la normativa que autoriza a las entidades públicas y privadas para la implementación del teletrabajo, que se continua con el proceso de la licitación del caso, siendo lo que conlleva más adelante a que se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.

**CONSIDERANDO (21):** Que en fecha 02 de julio de 2020 mediante correo electrónico dirigido al Director Nacional Administrativo Financiero la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, presenta la siguiente documentación:

1. Nota de subsanación
2. Integración de cuentas contables por los meses terminados al 31 de Diciembre de 2019
3. Constancia del Colegio Hondureño de Profesionales de Contaduría Pública capítulo Noroccidental a favor de la Lic. Carmen Gisela Herrera Urbina.
4. Estado de Resultado y Balance General año 2019.
5. Tres constancias de clientes satisfechos emitidos por las siguientes instituciones: Secretaría de Finanzas, Universidad Pedagógica Francisco Morazán e Instituto Hondureño del Café.

**CONSIDERANDO (22):** Que en fecha 03 de julio de 2020 mediante correo electrónico dirigido al Director Nacional Administrativo Financiero la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, presenta la siguiente documentación:

- Constancia de cliente satisfecho emitida por el Servicio de Administración de Rentas.





**CONSIDERANDO (23):** Que en fecha 06 de julio de 2020 mediante correo electrónico dirigido al Director Nacional Administrativo Financiero, la Directora Nacional de Tecnología del Servicio Administración de Rentas remitió la siguiente documentación:

- Constancia de satisfacción sobre el servicio brindado por la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**

**CONSIDERANDO (24):** Que la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, presentó su oferta en tiempo, y mediante Oficio No. SAR-DNAF-082-2020 recibido el 10 de marzo del 2020 se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados al día siguiente de la notificación de la omisión para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la misma ley, y por haber presentado mediante correos electrónicos la documentación que requiere ser subsanada misma que una vez nos encontremos en días hábiles deberá ser presentada debidamente autenticada dentro del plazo de los dos (2) días hábiles que todavía tiene del plazo de cinco (5) días hábiles para ello, conforme a los Artículos 50 de la Ley de Contratación del Estado y 132 de su reglamento, *“En tal sentido la Comisión de Evaluación procede a considerar la oferta económica presentada por esta sociedad mercantil para la recomendación final de adjudicación.”*

**CONSIDERANDO (25):** Que las ofertas presentadas por las sociedades mercantiles: **NAVEGA S.A. DE C.V.**, y la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** fueron declaradas inadmisibles para la presente licitación, sin embargo, para la evaluación económica únicamente se toman como referencia dichas ofertas.

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA OFERTADO (Lempiras)	OBSERVACIÓN
1	CABLE COLOR S.A. DE C.V.	L. 268,272.00	NINGUNA
2	EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)	L. 498,245.90	NINGUNA
3	NAVEGA S.A. DE C.V.	L. 376,237.15	NINGUNA





**CONSIDERANDO (26):** Que el presente proceso licitatorio cuenta con el Dictamen Favorable emitido por la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contenido en el Memorando SAR-DNI-202-2020, de fecha 09 de julio de 2020.

**CONSIDERANDO (27):** Que el Servicio de Administración de Rentas, cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para poder cumplir con los compromisos derivados de esta adjudicación bajo la siguiente estructura: Institución 37 Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Recursos Nacionales, Programa 11, objeto 25700 Servicios de Internet Secundarios con disponibilidad presupuestaria de cuatrocientos mil Lempiras Exactos (L 400,000.00).

**CONSIDERANDO (28):** Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, el Pliego de Condiciones, el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn).

**CONSIDERANDO (29):** Que en fecha 27 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo No. SAR-1664-2017, se delegó en la ciudadana **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las facultades para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras.

#### **POR TANTO:**

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321, 323, 351 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 23, 27, 32, 33, 38, 39, 40, 47, 50, 51, 52, 53, 59 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 7 inciso k), 72, 125, 131 incisos g) y j), 132, 135, 136, 137, 139, 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 46, 47, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo No. PCM 021-2020; Decreto Ejecutivo No. PCM 023-2020; 8 del Decreto 31-2020; 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. PCM 045-2020; y demás normativas aplicables.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** En base al Informe Final de Adjudicación de fecha 08 de julio de 2020 emitido por la Comisión Evaluadora del proceso de **Licitación Privada Nacional** denominada: **LP-SAR-002-2020** adquisición del **"Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020"**, **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** de la oferta presentada





por la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, en la **Licitación Privada Nacional No.LP-SAR-002-2020**, para la Adquisición del **“Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020”**, debido a que, la fecha de entrega ofrecida por la referida sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.**, es de **30 días hábiles después de la firma del contrato**, cuando en los lineamientos técnicos establecidos en la **IAO 1.2**, ítem (c) de los Pliegos de Condiciones es de **30 días calendario** a partir de la suscripción del contrato, lo que provoca un incumplimiento en virtud que los días según el Pliego de Condiciones debían ser calendarios y no hábiles; incurriendo en la causa de inadmisibilidad prevista en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado inciso b) y Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado inciso j).

Asimismo, por no cumplir lo solicitado en el requerimiento de las especificaciones técnica específicamente los ítems: **ítem 4.2, ítem 6.3, ítem 9.2, ítem 12.1**, razón que faculta la aplicabilidad de la Sección IV **“Criterios de Evaluación (IAO 36.3(d))”**, especialmente lo relacionado con los **“Criterios Específicos Adicionales”** el cual establece en su literal ii) que **“El cumplimiento de especificaciones del servicio requerido: Se hará mediante ficha de comparación simple (Cumple/No Cumple), finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasaran a la siguiente etapa de evaluación. “En el caso que la oferta presentada no cumpla a totalidad con las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, éste podrá inadmitir la oferta presentada por el no cumplimiento de las especificaciones técnicas y de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.”**

**SEGUNDO:** Asimismo, de conformidad al mismo Informe Final de Adjudicación del proceso de la **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-002-2020** adquisición del **“Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020”**, **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** de la oferta presentada por la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** en la **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-002-2020**, para la adquisición de **“Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020”**, en virtud de contravenir las condiciones técnicas establecidas en las **cláusulas 30 y 33.3 de las IAO** del Pliego de Condiciones, en cuanto a que la oferta debe cumplir de manera estricta los lineamientos de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y de no hacerlo es causa de inadmisibilidad por disposición de la Ley de Contratación del Estado, provocando la aplicabilidad de lo dispuesto en el Artículo 131 inciso j) según el cual **“Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la**





*evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:... j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.”*

Además, por no cumplir con lo solicitado en el requerimiento de las especificaciones técnicas específicamente los ítems: **ítem 3.1, ítem 4.2, ítem 6.2, ítem 6.3. ítem 7.1 y 7.2, ítem 9.2, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8 y 9.9**, siendo la razón que faculta la aplicabilidad de la Sección IV **“Criterios de Evaluación (IAO 36.3(d))”**, especialmente lo relacionado con los “Criterios Específicos Adicionales” el cual establece en su literal ii) que **“El cumplimiento de especificaciones del servicio requerido: Se hará mediante ficha de comparación simple (Cumple/No Cumple), finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasaran a la siguiente etapa de evaluación. En el caso que la oferta presentada no cumpla a totalidad con las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, éste podrá inadmitir la oferta presentada por el no cumplimiento de las especificaciones técnicas y de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.”**

**TERCERO:** De igual manera con base en el Informe Final de Adjudicación de fecha 08 de julio de 2020 emitido por la Comisión Evaluadora del proceso de **Licitación Privada Nacional** denominada: **LP-SAR-002-2020 adquisición del “Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020”, ADJUDICAR** la Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-002-2020, para la adquisición de **“Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020”** a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, en aplicación del Artículo 136 inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los Artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y siendo esta sociedad mercantil la que ha presentado el costo menor dentro de la evaluación económica.

**CUARTO:** Una vez terminado el estado de emergencia por COVID-19 la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, deberá presentar dos (2) constancias de clientes satisfechos y la auténtica de todas las subsanaciones presentadas por correos electrónicos sin autenticar, dentro del plazo de dos (2) días hábiles que todavía tiene del plazo de cinco (5) días hábiles para ello, conforme a los Artículos 50 de la Ley de Contratación del Estado y 132 de su Reglamento.





**QUINTO** Instruir a los órganos administrativos correspondientes para la elaboración del contrato de bienes y servicios, el cual deberá suscribirse dentro del plazo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**SEXTO:** Establecer como parte integral de la presente resolución las invitaciones del proceso, el Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-002-2020**, Adquisición de **“Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020”**, las ofertas presentadas; el acta de apertura de oferta; y, los Informes de Evaluación emitidos por la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y el Dictamen Legal emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

**SÉPTIMO:** Los oferentes que no estuvieran conformes con la presente resolución podrán hacer uso del recurso que corresponda según la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento o Ley aplicable.

**OCTAVA:** Notificar la presente resolución a las partes interesadas **NOTIFÍQUESE.**

**ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**  
**SUB DIRECTORA EJECUTIVA**



**CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO**  
**SECRETARIA GENERAL**

